R/. Kelyn Johana Florez
Fecha: 6-2-24
Hora: 8:30 a.m

**PROYECTO DE ACUERDO No. 002**
**(02 de febrero de 2024)**

**"Por medio del cual se faculta temporalmente al alcalde municipal de Yacuanquer - Nariño para celebrar contratos y convenios con diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado de los niveles municipal, departamental, nacional e internacional".**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional y el Art. 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional de Colombia, en concordancia con el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dentro de las funciones de los Concejos Municipales señala: *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo".*

Que el numeral 1º del Literal a) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde en relación al Concejo Municipal, la de "*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio".*

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 2 de la misma obra, los municipios están instituidos para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes a fin de contribuir a la promoción de la prosperidad general, la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

Que para cumplir con los anteriores propósitos el Ejecutivo Municipal debe contar con mecanismos administrativos ágiles y eficientes que le permitan ejercer las atribuciones y competencias asignadas por la constitución y la ley al municipio, alcázar los propósitos institucionales y de gobierno y acceder a los recursos de

inversión que conceden los diferentes organismos de los niveles Internacional, Nacional, Departamental y Municipal.

Que el Alcalde es jefe de la Administración Municipal, lo que implica la ejecución de actividades y gestiones tendientes a cumplir las funciones y obligaciones encomendadas al municipio, en especial, construir las obras que demande el progreso local y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que, para el cumplimiento de las competencias legales y constitucionales del municipio, se hace necesario suscribir convenios con distintas organizaciones o entidades de cofinanciación públicas o privadas, regionales, nacionales o internacionales. Así mismo, se hace indispensable celebrar y ejecutar contratos y convenios en forma regular, con personas jurídicas o naturales en todos los niveles. Que se hace necesario implantar procedimientos administrativos legales e idóneos en la búsqueda de una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función administrativa.

Que la carta política de Colombia y la normatividad legal vigente concede potestad a los Concejos Municipales para conferir facultades al Alcalde, para celebrar contratos y convenios con el fin cumplir con los propósitos institucionales y acceder a recursos provenientes de las diferentes entidades de carácter público o privado.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Municipal de Yacuanquer - Nariño, para celebrar contratos y convenios en cuantía indeterminada con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de los niveles Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, con el fin de cumplir con las competencias legales y constitucionales asignadas al municipio y fortalecer el ejercicio de la función administrativa local.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades concedidas al Alcalde Municipal de que trata el artículo precedente, aplican a todas las modalidades de contratación pública y de cooperación autorizadas por la ley y la constitución.

**PARAGRAFO:** En virtud de las facultades concedidas mediante este acuerdo el Alcalde Municipal de Yacuanquer, celebra los convenios y contratos que se requieran, para el cumplimiento de los objetivos institucionales del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal de Yacuanquer - Nariño de conformidad con los artículos anteriores, tendrán vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir del --------- (-----) de ------- del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veinticuatro (2024), previa su sanción por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño a los ( ) días del mes de ---------- de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proyectos de Acuerdo Presentado por:

Atentamente,

**JULIO ALEJANDRO INSUASTY**
Alcalde Municipal.

Elaboró: Orlando Lasso Delgado
Asesor Externo

Yacuanquer, 02 de febrero de 2024

Señora.
**ALBA DEL CARMEN CHAVES**
Presidente y demás integrantes del Honorable Concejo Municipal
Yacuanquer – Nariño

**Ref: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 002 del 02 de febrero de 2024**

"Por medio del cual se faculta temporalmente al Alcalde municipal de Yacuanquer Nariño para celebrar contratos y convenios con diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a nivel municipal, departamental, nacional e internacional".

Señores Concejales.

Me corresponde por atribución constitucional y legal presentar ante la corporación pública, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se conceden facultades al Ejecutivo Municipal de Yacuanquer - Nariño", el cual se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

La ley 80 de 1993 en el Artículo 2º Numeral 1, Literal a) incluye a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11.ord.b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizaran a los Alcaldes para la celebración de contratos.

Como la Ley reconoce a los Alcaldes la facultad de representar a los municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos por virtud de la constitución y los desarrollos legales, para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.

1- Que se requiere la autorización aun cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación Pública como Órgano Superior de la Administración Municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y a estas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

2- Que la celebración de contratos por parte del Alcalde, requiere de autorización del respectivo Concejo Municipal y dicha corporación puede otorgarla en forma genérica o específica, temporal o indeterminada.

3- Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

4- Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

5- Que el Alcalde por ser representante legal del Municipio de Yacuanquer, requiere celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de diferente índole, para lo cual debe contar con autorización expresa del Concejo Municipal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución Nacional numeral 3ª art. 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 18, ley 1551 de 2012.

6- Que una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 superior, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular.

7- Que es imperativo para el ejecutivo disponer de estas facultades, con el fin de adelantar los diferentes procesos de contratación para propender por la debida atención a las necesidades sociales y culturales en nuestro Municipio.

Por las anteriores razones, Honorables Concejales, pongo a su consideración el proyecto ya mencionado.

Atentamente,

**JULIO ALEJANDRO INSUASTY**
Alcalde Municipal.

Elaboró: Orlando Lasso Delgado
Asesor Jurídico Externo